

Resolución No. JPRF-F-2023-094

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las instituciones del Estado que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el Artículo 308 de la Norma Fundamental sostiene que las actividades financieras son un servicio de orden público, y podrán ejercerse, previa autorización del Estado, de acuerdo con la ley; tendrán la finalidad fundamental de preservar los depósitos y atender los requerimientos de financiamiento para la consecución de los objetivos de desarrollo del país;

Que, el Artículo 309 de la Carta Magna menciona que el sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez;

Que, el Artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, crea la Junta de Política y Regulación Financiera como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de la política y regulación crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada;

Que, el Artículo 14.1 del referido Código Orgánico establece como una función de la Junta de Política y Regulación Financiera la de expedir la normativa secundaria relacionada con el Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros privados;

Que, el precitado Artículo 14.1 dispone que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, a través de su representante legal, puede proponer proyectos de regulación para consideración de la Junta de Política y Regulación Financiera;

Que, el Artículo 150 del Código citado *ut supra*, dispone que las entidades del sistema financiero nacional estarán sujetas a la regulación que expida la Junta de Política y Regulación y Financiera. En concordancia, el Artículo 160 preceptúa que el sistema financiero nacional estará integrado por el sector financiero público, sector financiero privado y el sector financiero popular y solidario;

Que, la Disposición General Vigésima Novena del precitado Código Orgánico, señala que en la legislación vigente en la que se hace mención a la "Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera" se reemplace por "Junta de Política y Regulación Financiera";

Que, la Disposición Transitoria Quincuagésima Cuarta del mencionado Código Orgánico manda que las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y las normas emitidas por los organismos de control, mantendrán su vigencia hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y la Junta de Política y Regulación Financiera resuelvan lo que corresponda, en el ámbito de sus competencias;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera con Resolución No. JPRF-F-2022-038 de 29 de septiembre de 2022, reformó la Subsección IV "Fuentes de los recursos del sistema de seguro de depósitos y pago de contribuciones", Sección I "Normas Generales para el Funcionamiento del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario", Capítulo XXVIII "Del Seguro de Depósitos", Título II "Sistema Financiero Nacional", Libro I "Sistema Monetario y Financiero" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros;

Que, con Oficio Nro. COSEDE-COSEDE-2023-0614-OFICIO de 28 de diciembre de 2023, el Gerente General Subrogante de la COSEDE hizo conocer a la Junta de Política y Regulación Financiera que los Informes Técnicos No. CTRE-MET-2023-008 de 19 de septiembre de 2023 y No. CTRE-MET-2023-015 de 27 de diciembre de 2023, tienen el carácter de reservado. Dichos informes que sustentan su propuesta de reforma normativa, fueron remitidos con Memorando Nro. COSEDE-COSEDE-2023-0152-MEMORANDO de 20 de septiembre de 2023 y Oficio Nro. COSEDE-COSEDE-2023-0613-OFICIO de 27 de diciembre de 2023;

Que, el Secretario Técnico Subrogante de la Junta de Política y Regulación Financiera, a través de Memorando Nro. JPRF-ST-2023-0120-M de 28 de diciembre de 2023, remite al Presidente Subrogante de la Junta lo siguiente:

- a. Informe Técnico Reservado No. JPRF-CTSV-2023-010 de 28 de diciembre de 2023, en el cual se determina que, con base en la revisión de los informes técnicos presentados por la COSEDE a través de Memorando Nro. COSEDE-COSEDE-2023-0152-MEMORANDO de 20 de septiembre de 2023 y mediante Oficio Nro. COSEDE-COSEDE-2023-0613-OFICIO de 27 de diciembre de 2023, que refiere las siguientes propuestas de reforma: i) Revisión del nivel objetivo del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Privado; y, ii) Revisión de las contribuciones ordinarias y extraordinarias que aportan las entidades del sector financiero privado, la Coordinación Técnica de Política y Regulación del Sistema de Valores y Seguros de esta Junta, considera oportuno mantener el nivel objetivo del fondo en 17.23%, la contribución fija en 0.06% una vez que el fondo haya alcanzado el nivel objetivo, así como, la inclusión de la contribución extraordinaria cuando la cobertura del fondo se encuentre bajo el 13%.
- b. Informe Jurídico No. JPRF-CJF-2023-76 de 28 de diciembre de 2023, señala que la Junta de Política y Regulación Financiera es competente para expedir la normativa secundaria relacionada con el Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados conforme lo determinado en el Artículo 14.1. número 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I. Para el efecto, la Secretaría Técnica de la Junta de Política y Regulación Financiera, en cumplimiento en lo previsto en el número 1 del Artículo 25.1 del Código *ibidem*, emitió los informes técnico y jurídico que respaldan la referida Propuesta de Reforma a la Sección I “Normas Generales para el Funcionamiento del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario” Capítulo XXVIII “Del Seguro de Depósitos” Título II “Sistema Financiero Nacional” Libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros. Por lo indicado, la Propuesta de Reforma se encuentra incursa en el marco legal vigente, por lo que su emisión es jurídicamente viable, conforme las competencias y facultades atribuidas a la Junta de Política y Regulación Financiera;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión extraordinaria reservada presencial realizada el 29 de diciembre de 2023, conoció el Memorando Nro. JPRF-ST-2023-0120-M de 28 de diciembre de 2023, emitido por el Secretario Técnico Subrogante de la Junta; así como los precitados informes de la Coordinación Técnica de Política y Regulación del Sector de Valores y Seguros y de la Coordinación Jurídica de Política y Normas Financieras, además del Proyecto de Resolución correspondiente; y,

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión extraordinaria reservada presencial realizada el 29 de diciembre de 2023, conoció y aprobó la siguiente Resolución; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Sustituyese el Artículo 13 de la Subsección IV “Fuentes de los recursos del sistema de seguro de depósitos y pago de contribuciones”, Sección I “Normas Generales para el Funcionamiento del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario”, Capítulo XXVIII “Del Seguro de Depósitos”, Título II “Sistema Financiero Nacional”, Libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, por el siguiente texto:

“Art. 13.- Contribuciones al Seguro de Depósitos.- Las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario están obligadas a participar con las siguientes contribuciones al Seguro de Depósitos:

i) *Contribuciones ordinarias:*

- a. *Prima fija; y,*
- b. *PAR (prima ajustada por riesgo).*

ii) *Contribuciones extraordinarias.”*

ARTÍCULO SEGUNDO.- Sustituyese el texto del Artículo 15 del Parágrafo I “Contribuciones por primas del seguro de depósitos del sector financiero privado”, Subsección IV “Fuentes de los recursos del sistema de seguro de depósitos y pago de contribuciones”, Sección I “Normas Generales para el Funcionamiento del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario”, Capítulo XXVIII “Del Seguro de Depósitos”, Título II “Sistema Financiero Nacional”, Libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, por el siguiente texto:

“Art. 15.- Prima Fija.- Para el año 2024, se cobrará una prima fija del 0.06% anual.

Este porcentaje de prima será revisado de forma anual por la Junta de Política y Regulación Financiera en función del informe enviado por la COSEDE, hasta octubre de cada año, o de ser necesario, en cualquier momento, por causas extraordinarias.”

ARTÍCULO TERCERO.- Incorpórese en el Artículo 21 del Parágrafo III “Contribuciones Extraordinarias”, Subsección IV “Fuentes de los Recursos del Sistema de Seguro de Depósitos y Pago de Contribuciones”, Sección I “Normas Generales para el Funcionamiento del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario”, Capítulo XXVIII “Del Seguro de Depósitos”, Título II “Sistema Financiero Nacional”, Libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, el siguiente texto:

“Cuando la relación entre el patrimonio del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Privado y los depósitos cubiertos de dicho sector se encontrase por debajo del 13%, el Directorio de la COSEDE podrá establecer una contribución extraordinaria de hasta el 1% de los depósitos cubiertos del año inmediato anterior al que se establezca dicha contribución. Cuando alcance o supere el 13%, la COSEDE realizará las acciones necesarias para dejar sin efecto la contribución extraordinaria.

Las entidades del Sector Financiero Privado deberán pagar la contribución extraordinaria que les corresponda en el momento y conforme al mecanismo de pago que definirá la COSEDE.”

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- La Superintendencia de Bancos notificará el contenido de la presente Resolución a sus entidades controladas.

Segunda.- Los casos de duda que se produjeren en la aplicación de la presente sección serán resueltos por la Superintendencia de Bancos.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigor a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese la presente Resolución en la página web de la Junta de Política y Regulación Financiera, en el término máximo de dos días desde su expedición.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 29 de diciembre de 2023.

LA PRESIDENTE,

Mgs. María Paulina Vela Zambrano

Proveyó y firmó la Resolución que antecede la magíster María Paulina Vela Zambrano, Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 29 de diciembre de 2023.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIO TÉCNICO, SUBROGANTE

Mgs. Marco Benítez Rojas